



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 25 de Febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0137

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **LUIS ORLANDO ESTUPIÑAN ESPINDOLA y ROSALBA RINCON GOMEZ** siendo radicada con el N° **2021 – 00011**, para proveer lo pertinente al rechazo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente solicitud fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 058 del 28/01/2021 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos de ley.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término de cinco días para que la parte solicitante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba4f0f4394ae6fd7d5e81bc54f32e6cdd1212d6d078da6c5909c0a6a7f6c660

Documento generado en 25/02/2021 12:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>